



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 249 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUN 2012

**VISTO:** La Opinión Legal N° 108-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 453349, interpone Nulidad don Filomeno Palomino Ordoñez contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2012/GOB.REG.-HVCA/PR y Reevaluación de la Opinión Legal N° 75-2012-GOB.HVCA/ORAJ-evs; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo debe sustentarse fundamentalmente en los principios ahí señalados, en particular, los principios de legalidad y de privilegio de controles posteriores, según los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así como que, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de las normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, respectivamente;



Que, en el Numeral 106.2 del Art. 106 de la Ley 27444 que dispone: “El Derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;



Que, al amparo del marco Legal señalado el Señor Filomeno Ordoñez Palomino, solicita la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2012/GOB.REG-HVCA/PR y reevaluación de la Opinión Legal N° 75-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs;



Que, del documento presentado por el interesado se verifica que el mismo no ha sido planteado a través de los mecanismos legales previstos por ley, careciendo por ello del requisito indispensable para la obtención de su finalidad, resultando improcedente su pretensión;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley 27444, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las Entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. También se debe tener presente lo señalado en el numeral 1.2.1 del numeral 1.2 que refiere que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada Entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Los actos de administración interna, son disposiciones emanadas de una autoridad administrativa dirigidas a sus subordinados y su finalidad es la de crear una uniformidad respecto al desenvolvimiento de un determinado aspecto de la actividad administrativa que los mismos desempeñan. Contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública y no trascienden esos límites para vincular a los administrados. Tienen la clara visión de que esas disposiciones desenvuelven sus consecuencias





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 249 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUN 2012

en lo interno de la Administración, pero no por eso dejan de tener efectos jurídicos. Se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos no siendo de alcance a particulares que no son parte de la Entidad, en tal sentido resulta improcedente la solicitud presentada por el interesado, hecho que se ve configurado en el presente caso, ya que no se está impartiendo una sanción que vulnera derechos sino que está iniciando acciones donde la administración es parte, y será la Fiscalía o el Poder Judicial quien determine la responsabilidad según sea el caso;

Que, no obstante a lo señalado se debe tener presente que el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Estando a lo opinado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;  
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad interpuesto por Filomeno Palomino Ordoñez, contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2012/GOB.REG-HVCA/PR y la reevaluación de la Opinión Legal N° 75-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs., por las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
*Maciste A. Diaz Abad*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL